



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de diciembre de 2008.
C-112-08.

Licenciado
Luis Carlos Ramos
Tesorero Municipal de Aguadulce
Distrito de Aguadulce, provincia de Coclé
E. S. D.

Señor Tesorero:

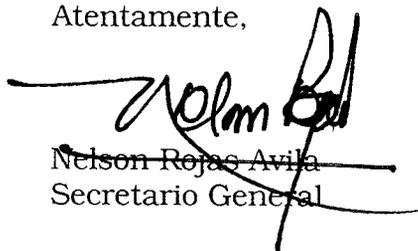
Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota sin número, fechada el 13 de noviembre de 2008, mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto al período de nombramiento del tesorero municipal, conforme la Constitución Política de la República y la Ley.

En atención al objeto de su interrogante, me permito observarle que antes de las reformas constitucionales de 2004, el artículo 239 de la Constitución Política de la República establecía expresamente que habría en cada distrito un tesorero, elegido por el Concejo, para un período que sería determinado por la Ley. Esta disposición constitucional fue desarrollada por el legislador mediante el artículo 52 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, orgánica del régimen municipal, en la cual, entre otros aspectos, se estipuló que este servidor municipal sería nombrado por un período de dos años y medio, con la posibilidad de ser reelegido.

Con las modificaciones introducidas a la Carta Fundamental mediante el Acto Legislativo N° 1 de 27 de julio de 2004, desapareció el citado texto constitucional, y la nueva normativa constitucional le atribuye al alcalde del distrito el nombramiento del tesorero municipal, sujeto a la ratificación del Concejo Municipal, de acuerdo con los numerales 8 del artículo 242 y del artículo 243 del citado cuerpo constitucional; situación que, a juicio de esta institución, conlleva la eliminación del período fijo para el nombramiento de este servidor municipal.

No obstante lo anterior, resulta oportuno indicar que actualmente se encuentra pendiente de decisión, por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, una acción de inconstitucionalidad presentada en contra de algunos artículos de la ley 106 de 1973, entre los cuales se encuentra el artículo 52 al que previamente nos hemos referido, por lo que estimamos que la interpretación de la citada norma estará sujeta a la decisión que, finalmente, adopte dicha instancia judicial.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/au.

